

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 179.

## Artículo de oficio.

Núm. 1702.

ALCALDIA DE LA CIUDAD  
DE PALMA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el derecho de matanza sobre todas las clases de ganado que se introduzca en el Matadero y en las casas Socorradors el que dará principio el día siguiente al del remate hasta el 30 de junio del presente año, bajo el tipo de 15,600 escudos.*

1.ª Por cada libra carnicera de cualquiera de las diferentes clases de ganado que se den al cuchillo en la casa Matadero y en las casas Socorradors, se pagarán seis céntimos ó sea sesenta milésimas de escudo.

2.ª El derecho que se detalla en la condicion anterior de todo ganado que se mate en el Rastro y Socorradors sea cual fuere su especie ó procedencia y á quien pertenezca solo podrá exigirlo el contratista despues de concluida la matanza. Una vez las reses en disposicion de ir al peso, tendrá el contratista obligacion de pesarlos para el mejor y mas pronto despacho de los corrales y en beneficio del público, haciéndose esta operacion por orden del que primero concluya la matanza y pida turno.

3.ª Las reses vacunas, lanares y cabrias se pesarán en canal y sin cabeza; y por lo que toca al ganado de cerda, interinamente el municipio disponga de una casa Matadero de cerdos se pesará este ganado en vivo descontándose el veinte por ciento.

4.ª El contratista llevará cuenta y razon de las reses que diariamente se maten con clasificacion y relacion que determine el inspector nombrado por el ayuntamiento, y ademas tomará nota del sitio donde se han de cortar y vender cuyas noticias pasará al mencionado inspector, cuidando este funcionario de llevar nota del peso en registro separado.

5.ª El contratista tendrá obligacion

de marcar á fuego todas las reses despues de muertas en sus cuatro remos y con las marcas que designe la autoridad local.

6.ª El contratista con el V.º B.º del inspector tendrá obligacion de remitir mensualmente á la secretaria del ayuntamiento la relacion de que hace mérito el art. 4.º

7.ª Todo el que quiera vender carne de cualquiera de las reses de que hace mérito la condicion 1.ª, estará precisado á acudir para la matanza en el edificio matadero ó en las casas socorradors, pudiendo pero vender aquella en cualquiera de los puestos señalados ó que señalare el cuerpo municipal dentro del casco de la Capital.

8.ª Las reses se matarán en distintas horas durante las cuatro estaciones de primavera, otoño, verano é invierno, con sugesion á las horas que tenga por conveniente señalar el señor alcalde segun la necesidad de la estacion.

9.ª El contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad porque se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacerla en la depositaria de este ayuntamiento por mesadas anticipadas.

10.ª No se admitirá postura para el arriendo de dicho impuesto á ningun deudor á los fondos que administre el ayuntamiento.

11.ª El inspector tendrá á su despacho en la casita que hay en la casa Matadero, y el contratista cobrará el derecho establecido en la que existe entre el corral y la fuente de la derecha.

12.ª Todo el que defraude los derechos del contratista incurrirá en la multa del triple del derecho de tarifa sin perjuicio de imponerle mayores penas segun la gravedad de las faltas que se cometan.

13.ª El contratista dentro del término de cinco dias despues del remate presentará idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de la conduccion, hasta que quede aprobada por el ayuntamiento la

citada fianza. Si en el término marcado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion indispensable; se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo tan solo evadirse de esta obligacion siempre que en el mismo término de cinco dias satisfaga en la depositaria de los fondos del municipio el total importe del presente arriendo.

14.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria del ayuntamiento á los ocho dias de publicado en el Boletín oficial, antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde; regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos públicos. Palma 29 de enero de 1869.—Ignacio Vidal y Bennasser.—Juan Luis Gomila, Srio.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho de matanza establecido en el Rastro y en las casas Socorradors inserto en el Boletín oficial de esta Provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa en lo que resta desde el siguiente dia del remate hasta treinta de junio próximo abonando al ayuntamiento la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1703.

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El arrendamiento del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el matadero de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1869-70, teudrá efecto el dia 21 de los corrientes á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitucion con arreglo al pliego de condiciones formulado, el que obra en la secretaria de esta corporacion. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento. Manacor 14 de febrero de 1869.—El presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del A.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1704.

El dia 21 del corriente á las cuatro de la tarde tendrá lugar en la plaza de la constitucion de esta villa el arrendamiento del arbitrio «Puestos de plaza» que con su producto se ha de hacer frente al presupuesto municipal del año económico próximo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto cuyo documento obra en la secretaria de este concejo municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Manacor 14 de febrero de 1869.—El presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del A.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1705.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de providencia de este juzgado de cuatro de los corrientes se saca á pública subasta por termino de veinte dias un caserío sito en esta ciudad manzana 99 antes 100, plaza de la Puerta Pintada, compuesto de ocho habitaciones ó sean dos botigas y cua-

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de enero.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES**

Núm. 1706.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.															
	Trigo. Feneça.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tochino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Id.	Aceite. Litro.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Id.	Tochino. Id.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Id.
Palma .....	5'400	2'400	»	»	2'000	2'000	4'400	1'600	3'000	0'226	0'226	0'300	0'250	0'250	9'729	4'321	»	»	0'173	0'173	0'350	0'099	0'186	0'491	0'491	0'652	0'021	0'021
Inca .....	5'026	2'844	»	»	1'460	2'390	4'484	1'359	2'030	0'204	»	»	0'144	»	9'005	5'124	»	»	0'126	0'208	0'356	0'084	0'125	0'443	»	»	0'012	»
Manacor .....	5'100	2'400	»	»	1'920	2'125	4'200	0'485	3'000	»	»	0'100	0'100	9'189	4'324	»	»	0'167	0'185	0'334	0'030	0'186	0'434	»	»	0'008	0'008	
Mahon .....	6'300	2'850	»	»	2'500	2'600	6'399	1'500	1'233	0'233	0'233	0'457	»	11'351	5'126	»	»	0'217	0'226	0'517	0'093	0'076	0'506	0'506	0'761	0'039	»	
Ibiza .....	5'400	2'700	»	»	»	2'400	4'100	2'970	6'697	0'200	0'300	»	»	9'729	4'804	»	»	»	0'208	0'326	0'184	0'415	0'434	»	»	0'652	»	
Suma en junto.	27'226	13'194	»	»	7'880	11'515	23'583	7'914	15'960	1'063	0'459	0'950	0'951	0'350	49'003	23'762	»	»	0'683	1'000	1'883	0'490	0'988	2'308	0'997	2'065	0'080	0'029
Precio medio.	5'445	2'638	»	»	1'970	2'303	4'716	1'582	3'192	0'212	0'229	0'316	0'317	0'175	9'810	4'753	»	»	0'171	0'200	0'375	0'098	0'197	0'460	0'497	0'687	0'027	0'015

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Palma 11 de febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

tro alforfas, dos de ellas con dos pisos y las dos restantes con uno solo, y lindan por la derecha entrando con casas de Francisca Cladera, por la espalda con terrado propio de la misma Cladera y con huerto de Miguel Salvá y por la izquierda con callejon cubierto perteneciente al mismo Salvá justipreciadas, esto es las dos alforfas señaladas con el número 18 en mil diez escudos mitad de esta cantidad por cada una; la botiga número 16 en ochocientos veinte escudos; las dos alforfas señaladas con el número 15 en quinientos cinco escudos cada una, las señaladas con los números 10 y 12 en quinientos cinco escudos tambien cada una, y la botiga número 9 en setecientos treinta escudos. Pertenecen estas fincas á la herencia de Miguel Campomar y Tomas representada por don Antonio Maria Rubi en el concepto de administrador de la misma y se venden á instancia de doña Lucia Esberranch y Mora para hacerle pago de lo que resulta alcanzar en los autos ejecutivos sigue contra el referido administrador. Y queda señalado para su remate el cinco de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que se admitirá postura á cada una de ellas por separado ó en globo, y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Pedro Gazá.

Núm. 1707.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y á instancia de don Antonio Motta vecino de esta ciudad recaudador de costas de este juzgado se saca á pública subasta por termino de 20 dias, una casa zaguan con sus pertenencias sita en la calle de Rubi y plaza Mayor de esta Capital, señalada con los números 17 y 18 de la manzana moderna 114, su planta baja tiene una superficie cuadrada de 146 metros y 40 centímetros, el piso principal otra de 126 metros 60 centímetros cuadrados, otra igual al piso segundo y lo propio el desvan, consistiendo en el dia dicha finca en zaguan botiga entresuelos y tres pisos y no queda aun terminada la reedificacion de la misma la cual linda por la derecha entrando con casa de don Baltasar Valeriolá y casa y corral de los herederos de don Juan Fiol, con la misma casa de estos por la parte superior de porcion de la casa descrita que antes fué cuadra, de estension de 33 metros 50 centímetros cuadrados, por la izquierda y parte superior hasta el primer piso con casa de don Jaime Pomar; y de dicho primer piso arriba con

las de don Miguel Pizá y por el testero que en el dia forma fachada con la plaza mayor y por la fachada principal con la calle de Rubi. Queda tasada la finca descrita en 13,300 escudos. Pertenecen á doña Jacinta Vidal de Virmes y se vende para con su producto hacer pago á don Antonio Motta y á otros acreedores con la Vidal de Virmes costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago y queda señalado para su remate el dia 15 de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado siempre que la postura que se hiciese sea arreglada á derecho debiendo ser de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate y demas que se devenguen por este traspaso. Palma 15 febrero de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1708.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA ISLA DE MALLORCA

y de la plaza de Palma.

El Comandante de la comision permanente de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Exmo. Señor Director General de Infanteria con fecha 6 del actual me comunica la órden del Gobierno provisional cuyo tenor es el siguiente.—Por órden circular del Gobierno provisional de 31 de enero último y que por separado se circula en el memorial del arma, se dispone que, con objeto de reemplazar oportunamente las bajas que por consecuencia de las operaciones de Campaña hayan ocurrido en el ejercito permanente de la isla de Cuba, como en los batallones destinados á la misma, procedentes de la Península, por ser de necesidad tengan constantemente la fuerza señalada en tiempo de guerra se dictan con tal motivo las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se abre la recluta voluntaria en los cuerpos de Infanteria, caballeria, artilleria, ingenieros y reservas, para los soldados que deseen pasar á servir á la Isla de Cuba.
- 2.ª Los plazos porque podrán admitirse serán: por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro, sobre el que lleven servido.
- 3.ª A los individuos de la primera y segunda reserva, se explorará su voluntad, periódicamente, por conducto de los capitanes generales y de los gefes de las comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios, á razon de 300 milésimas diarias hasta llegar á los depósitos de bandera, cuyos cargos remitiran á los mismos ó á la comandancia central de Ultramar para su abono, siempre que resultasen útiles en los reconocimientos que previamente han de sufrir en las capitales. Tambien podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderines, cuyos gefes solicitarán de la autoridad militar correspondiente sean reconocidos y si resulta-

Núm. 1709

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE ENERO DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios (Escudos mils.), CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número).

Palma 31 de enero de 1869.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Moreno.

Núm. 1495.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1869.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos, Pueblos, Nombres de los vendedores, Artículos ó efectos, Cantidad, Precio (Escudos).

Mahon 31 de enero de 1869.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Apolinar de Lespona.

útiles para el servicio de Ultramar... llamarán la filiacion y demas documentos á la comision provincial...

Los individuos de la primera reserva que se alisten solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedicion optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja de abono alguno, pasarán á la segunda reserva...

lo mismo que á los del ejército permanente, para los efectos de su licenciamiento puesto que con arreglo á las disposiciones vigentes están obligados á servir tambien ocho años entre activo y reserva. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir la mayor tiempo por que se hubiesen alistado, la cual les será espedita si no solicitasen de nuevo reengancharse para continuar sus servicios en Ultramar.

Los Directores de las armas capitanes generales y demas autoridades militares, desplegarán todo su celo y autoridad con las clases inferiores para que cada dia, hasta que otra cosa se determine despues de pasado la revista de policia, se explore la voluntad de la tropa, enterándola bien de las ventajas y términos con que podrán alistarse, sin permitir por contemplaciones siempre perjudiciales al servicio, pero mas en la actualidad, la ocul-

tacion de cualquier individuo que, reuniendo la robustez necesaria y una excelente conducta, desee servir en Ultramar: como tampoco el que esto sea motivo para deshacerse de soldados viciosos ó con defectos físicos; pues en ambos casos se contrae una grave responsabilidad: teniendo ademas en cuenta que hay un interés preferente en que las bajas de que se trata se cubran con gente útil, de las mejores condiciones; y cuyo transporte no imponga una carga infructuosa al erario.

6.º Con el fin de que estos reemplazos puedan embarcarse sucesivamente en las expediciones ordinarias que verifican los vapores correos de la compañía trasatlántica los dias 15 y 30 de cada mes, empezando en la primera del próximo febrero las autoridades militares dictarán las órdenes mas apremiantes para que á medida que sean alistados y reconocidos, emprendan la marcha los que resulten útiles para ingresar en el depósito ó banderín mas próximo al punto en que se encuentren los cuerpos de que dependan, yendo socorridos y ajustados por fin del mes en que lo verifiquen, y llevando solo las prendas de masita y un capote, cuyo uso está fenecido, el cual recibirán los interesados sin cargo ó en calidad de devolucion, recojiéndola en este caso los oficiales ó sargentos encargados de la conduccion. En el depósito, se les completará el vestuario con las prendas designadas en reglamento.

7.º Los individuos que ingresen en los depósitos de los litorales, serán conducidos oportunamente á Cádiz y mantenidos por cuenta de la empresa trasatlántica, con arreglo al pliego de condiciones del contrato vigente; y los que entrasen en el de Madrid, su gefe cuidará de que marchen directamen-

te á dicho punto de embarque.

8.º En todo lo demas concerniente á esta recluta, regirá en lo que no se oponga á las presentes disposiciones, lo prevenido en la real orden circular de 14 de setiembre de 1864, y en las instrucciones sobre recluta de 27 de octubre de 1865, recomendando principalmente el exacto cumplimiento de los capitulos 8.º y 11 de las mismas.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos de la primera y segunda reserva que residen en la misma á los efectos que puedan convenirles.»

Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los individuos de la primera y segunda reserva que residen en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 11 de febrero de 1869.—El Brigadier gobernador interino, Gregorio Villavicencio.—Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

MINISTERIO DE MARINA.

Desde el momento en que tuvo la honra el que suscribe de ser nombrado ministro de Marina dedicó toda su atencion á encontrar la forma que con más garantías de acierto debiera establecerse para la Direccion y gobierno de los diversos ramos que constituyen la fuerza naval del Estado.

Con la Direccion general de la armada, suprimida en noviembre de 1857, y que mucho tiempo antes vivia casi anulada por la secretaria del ministerio, desapareció el único centro cuyo principal objeto era dar unidad á la administracion general de la Marina; y no ha sido coronado del mejor éxito, no obstante su prolongada existencia, la organizacion que substituyó al referido centro de gobierno.

Creáronse Direcciones especiales independientes las unas de las otras, y dos Juntas, una consultiva y otra directiva: revestidos los Directores de iniciativa en cuantos asuntos les estaban encomendados, despachaban separadamente con el ministro, Jefe superior del ramo, cuyo pensamiento debia precisamente cambiar con la política del gobierno: asi es que, léjos de producir este orden de cosas la unidad necesaria ni de fundar un sistema cualquiera, daba lugar á que se desquiciase gradualmente la administracion, se ocasionaran rivalidades funestas entre los distintos cuerpos de la Armada. La junta directiva solo tenia como atribucion propia el estudio y redaccion del presupuesto de Marina; y la consultiva, despojada de iniciativa y desprovista de personal, sin más atribuciones que la de clasificar á los oficiales del cuerpo general, hacer las propuestas para mandos, destinos, comisiones y ascensos de los mismos, el examen de quejas y diarios de campaña, y de los expedientes de subastas, no estaba tampoco facultada para formular plan alguno ni para inspeccionar los actos de los Directores; era solo consultada para ilustrar determinados expedientes á propuesta generalmente de aquellos Jefes; y si no satisfacía el informe ó las direcciones oponian nuevos datos á la consulta se apelaba á la junta directiva, compuesta, bajo la presidencia del ministro, de los Vocales de la consultiva y de los directores del ministerio; esto es, de los

mismos que habian tratado de antemano la cuestion. Faltaba, pues, unidad en el pensamiento y la ejecucion; como consecuencia de esta verdad palpable, las resoluciones de generalidad eran aisladas, y fácil es comprender los resultados de semejante falta de concierto.

Varias veces se intentó corregirlo, y algunos trabajos se emprendieron para enmendar lo que por todos consideraba ineficaz y anómalo y ocasion frecuente de quejas y poco meditados acuerdos; pero desgraciadamente no llegó á realizarse.

La Junta consultiva de un cuerpo tan complejo, con servicios y atenciones tan varias como importantes, carecia de iniciativa y de personal en una época de rápida y radical transicion del material de guerra, en que lo contemplado ayer como tipo de perfecta fuerza era desechado mañana: carecia hasta de organizacion interior para el estudio de los expedientes consultados, quizá porque el deseo de obviar este grave inconveniente se estrellaba con el temor de aumentar el personal y los consiguientes gastos. La más terminante de sus atribuciones, que eran las propuestas para el mando de buques á otros destinos, debian recibir la sancion de los directores, exponiendo dichas propuestas á una censura en que pudiera salir lastimada la consideracion á que tenia derecho la primera corporacion consultiva de la Armada, ó las desatendia el ministro accediendo á exigencias ó recomendaciones privadas. Entre los mismos que asumian parcialmente el gobierno de la Marina existian diferentes atribuciones; porque si bien todos se nombraban directores, solo merecian esta denominacion los de los cuerpos de ingenieros, artillería é infantería, administrativo y de sanidad, si bien este último no gozaba el privilegio de despachar con el ministro, y sus expedientes se tramitaban por la direccion del personal; pero todos tenian iguales consideraciones y sueldo, no obstante la diferencia de facultades y derechos. En una palabra, la voluntad sin límites del ministro, ya independiente ó sugerida, ha sido la única regla que en legislacion, gobierno, mando y administracion ha regido en la armada desde 1857.

Pruebas patentes puede presentar el que suscribe de que no la pasion, sino el más profundo convencimiento, es el origen de sus asertos.

No podia subsistir por más tiempo una organizacion que á despecho de la mejor voluntad era defectuosa, no solo á juicio del actual ministro de Marina y del cuerpo de la armada, sino tambien constante objeto de censura en las cámaras legislativas: así es que al declarar disueltas las citadas Juntas y Direcciones en decretos de 11 y 20 de octubre último, todo su empeño ha sido sustituirlas con una colectividad celosa del cumplimiento de las leyes y del verdadero fomento de la Marina, enlazado por tantos vinculos al de la nacion, y fiel guardadora de los intereses que ha de representar.

La Marina militar no tendrá nunca segura base mientras no pueda proporcionarle el suelo pátrio sus principales elementos de fuerza, mientras carezca de instituciones que se armonicen con el estado social y político de la nacion. Carecerá siempre de firme asiento en tanto que su organizacion no sufra en los cambios políticos tan frecuentes en nuestros dias, y permita la ordenada sucesion de sus servicios, la práctica constante de un sistema fijo, la aplicacion continuada de un principio ó pensamiento general; mientras carezca, en fin, de una organizacion é instituciones que garanticen los derechos, re-

compensen el trabajo, satisfagan justas aspiraciones con equidad y justicia, é identifiquen en un mismo sentimiento á cuantos sirvan en la armada, avivando el espíritu de corporacion, poderoso estímulo, fuego sagrado que alienta, vigoriza y levanta el ánimo para las grandes acciones.

El establecimiento de nuevas fábricas, la explotacion de nuestras minas, la construccion de un canal ó de un camino que las ponga en contacto directo con algun puerto de mar, el aumento de produccion, la facilidad de los cambios, las verdaderas reformas económicas, y cuanto pueda aumentar la riqueza, el progreso industrial y el bienestar de la patria, contribuyen tambien, con más eficacia que los buques, máquinas, artillería y pertrechos adquiridos en el extranjero á costa de grandes sacrificios, á fomentar nuestro poder naval.

Verdades son estas que no han desconocido las anteriores administraciones; y muy distante está del que suscribe la menor idea de negar deseos y buena voluntad á sus antecesores, á quienes guió sin duda como á él el ardiente empeño de constituir la Marina militar, que siempre ha sido el fiel reflejo de nuestra grandeza ó abatimiento; pero no es ménos cierto que para atender á necesidades perentorias, y como inmediato resultado de poco afortunado régimen, se han acumulado en nuestros arsenales, fábricas, talleres y obradores, cuyos productos no mejoran y son más costosos que los de la industria particular, y se aumentó el material de la armada con más buques que fuerza, con trasportes y correos que al fin demostraron que la Marina no se improvisa, y cuyos especiales servicios hubieran podido obtenerse de la marina mercante con gran ventaja para el comercio, economia para el Estado y ahorro del personal de guerra.

No se hará esperar el momento en que el ministro de Marina exponga detalladamente el estado del material flotante, sus necesidades y los medios que en conciencia juzga indispensables para mejorar lo existente á fin de que el país sepa la verdad y resuelva. La expondrá leal y francamente, porque así debe siempre hablar el gobierno de una nacion que trate de remediar sus males.

Hoy, como plantel donde puedan cultivarse con esmero las tendencias indicadas en estos renglones, obedeciendo al voto unánime de la armada, y á la conviccion de que es preciso á toda costa crear una corporacion que atienda al fomento, gobierno y direccion de ramo tan importante y en la que estén representados los distintos cuerpos que la constituyen, y ofrezca garantías de unidad y acierto á despecho de vaivenes políticos y cambio de personas; una corporacion que, á la sombra de la ley que le da ser, responda siempre de sus actos, vigile su cumplimiento y se ufane con tan altos deberes, considera llegada la hora de establecer esa reforma, que si por fortuna es aceptada por el país, puede amoldarse fácilmente con nuestras costumbres, es liberal hasta el punto de residenciar los actos del ministro, y tiene provechoso ejemplo en la nacion que todo lo fia á sus escuadras, y que mira en el engrandecimiento de su Marina el emblema de su poder en el mundo.

El Almirantazgo inglés cuenta siglos de existencia; cambian en aquel país, modelo de libertades, los gobiernos; cambia la política; se suceden las personas, pero el Almirantazgo subsiste á pesar de todo como institucion que solo vive para dar vida á la Marina en provecho de la patria.

Hace mucho tiempo, desde que pudo estudiar y apreciar esa institucion modelo, acariciaba el que suscribe el pensamiento

de que llegase un dia en que pudiera establecerse en España; y ningun momento más oportuno que el presente, en que es preciso romper con las rutinas del pasado y variar de senda en la administracion de la armada.

El almirantazgo de la gran Bretaña tiene sin duda detractores; pero aun cuando al espíritu nacional de aquella nacion y á su prodigiosa industria haya que conceder gran parte en el engrandecimiento de su armada, no podrá ménos de atribuirse el resto á la corporacion que la rige con tan brillante éxito.

En nuestra España se ha ensayado, aunque con poca fortuna, una sombra de aquella institucion; pero si autorizadas é ilustradas opiniones, entre las que habrá de citarse la del insigne General Escaño y otros Almirantes nacionales y extranjeros; si el ejemplo y la práctica y la imprescindible necesidad de radicales reformas en el gobierno de la Marina pueden servir de poderosos precedentes para decidir el ánimo del que busca acierto, todo sea una para que hoy realice el que suscribe su indicado propósito.

La Marina, por la indole especial de su servicio, y ante los diversos elementos que la forman, necesita más que otra alguna corporacion del Estado de un centro directivo ajeno completamente á la política; y como ni ha sido ni será posible en lo sucesivo poner siempre oficiales de Marina al frente de tan complicados intereses, de aqui la tangible necesidad de dejar al hombre político en su natural esfera, cercándolo de una colectividad facultativa que le sirva de auxiliar competente; que sea, como queda dicho, el fiel guardador de la ley y el celoso fomentador de una arma tan ligada con el porvenir de nuestra patria y á la que en todas circunstancias está reservada tan noble mision.

En el Almirantazgo se reunirán cuantos medios pueden asegurar el gobierno de la Armada: el ministro que lo presida será siempre el representante del de la nacion; dispondrá de la fuerza naval; su voto decidirá las cuestiones dudosas, elegirá como representacion de la política del gabinete en el seno del Almirantazgo un Diputado á córtes que con voz y voto tome parte en todas las sesiones, y serán tambien de eleccion del ministro presidente los demás miembros facultativos.

No podrá nunca pretenderse, aun por los que apasionadamente censuren la creacion del Almirantazgo, que la Marina aspire á gobernarse por si sola; no, al contrario; la Marina desea sobre todo la paz y felicidad de España para creerse una excepcion y exigir imposibles: la Marina quiere que se intervengan los actos de la corporacion que la gobierne, y por eso llama á su seno á los que el país honra con su confianza.

Trazado ya el pensamiento que preside á la creacion del Almirantazgo, réstale al ministro exponer someramente las ventajas que á su juicio han de tocarse en breve: quizá su deseo de acertar y el cariño con que mira cuanto se refiere al cuerpo de la armada lo harán apasionado de su obra, y le pintará inmediatos y con risueños colores los resultados que ambiciona; pero desde luego asegura que ofrece un sistema fijo, del que depende la unidad del pensamiento y accion: que la grave responsabilidad que alcanza á todos y á cada uno de los miembros de aquella corporacion les hará detenerse ante la ley y meditar sus resoluciones: que la representacion nacional será el único poder intermedio entre el Almirantazgo y el Jefe del Estado: que merced á las rápidas comunicaciones de nuestra época, el Almirantazgo

ejercerá inmediata y severa inspeccion en los departamentos marítimos, arsenales y armamentos de escuadra: que se oirá su autorizada opinion sobre la defensa de nuestro litoral: que esa misma responsabilidad que justamente se le impone le hará buscar en la industria nacional, á la que siempre ofrece la Marina provechoso estímulo, lo que tanto cuesta en el extranjero: que reunirá en un mismo centro el personal de todos los cuerpos de la armada para que todos sean regidos en la misma forma, evitando así apasionadas comparaciones y quejas nocivas al verdadero servicio de la patria: que hará notable diferencia entre la administracion y contabilidad del ramo: que será el firme asiento para reformar nuestro código naval; y por último, que de hoy más la Marina será responsable de sus actos si la corporacion que la rige asume el mando, administracion y gobierno de la armada.

No hay para qué comparar lo presente con lo pasado en cuanto á sistema pero es deber ineludible del ministro que suscribe manifestar que los gastos que al Tesoro público producirá la creacion del Almirantazgo son menores de los que el presupuesto vigente consignaba á la última administracion central. Son en efecto menores; pero es difícil, si no imposible, aceptar como tipo de comparacion un presupuesto que, no obstante de presentar escritas ilusorias rebajas, permitia satisfacer en esa misma administracion central los sueldos que figuraban extinguidos, y que á pesar de ser ley del Estado eran tales sus errores y omisiones, que la dejó sin efecto la real orden de 15 agosto de 1868 cuando apenas contaba dos meses de existencia.

No se completaria el pensamiento de unidad que preside á la creacion del Almirantazgo si no se le incorporase la jurisdiccion de Marina. Esta importante reforma, resultado inmediato de la unificacion de fueros, se ha conciliado con gran economia en el gasto y mejora en la administracion de justicia en las causas puramente facultativas, cuyo acertado juicio requiere especiales conocimientos de la profesion de mar, así en los jueces como en el ministerio fiscal; y se complace el que suscribe en consignar que el gasto total del Tribunal de Almirantazgo, tal como se ha constituido, no llega á la quinta parte del del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Si el país acepta esta reforma; si, como espera el ministro, secundan los miembros del Almirantazgo los deseos que le anteceden, y llega un dia en que la Marina sea una fuerza verdaderamente nacional, á la que solo den vida los recursos pátrios cubra sin esfuerzos las atenciones que son propias, quedará satisfecha su ambicion como español y oficial de Marina; mas si por desgracia solo alcanza el Almirantazgo una existencia efimera y sucumbiere al primer cambio de política ó de personas, podrá con razon decirse que España no logran aclimatarse instituciones que, como la presente, llevan el sello liberal de nuestras dias, y pueden curar en breve los males de su Marina.

Fundado, pues, en todas las consideraciones expuestas; de conformidad con el dictámen de la Junta provisional de gobierno de la armada de acuerdo con el gobierno provisional de la nacion, y en uso de las facultades que le competen como ministro de Marina, ha venido en expedir la siguiente ley.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.